

América

ALAFEM



UDUAL

ASOCIACION LATINOAMERICANA DE FACULTADES Y
ESCUELAS DE MEDICINA DE LA UNION
DE UNIVERSIDADES DE AMERICA LATINA

PROYECTO DE ESTATUTOS

26 FEB. 1988



SANTO DOMINGO, MAYO 1983

ALAFEM



UDUAL

ASOCIACION LATINOAMERICANA DE FACULTADES Y
ESCUELAS DE MEDICINA DE LA UNION
DE UNIVERSIDADES DE AMERICA LATINA

PROYECTO DE ESTATUTOS

26 FEB. 1988



SANTO DOMINGO, MAYO 1983

UDJAZ
RA 960
CLASF. A8
ADQ. 534
PROC. ALACEM
FECHA 17-SEP-91
PRECIO Donación

Código de barras

CIDU 1803 0052

Nº de Inventario

2018.02-00539

COMISION ORGANIZADORA DE LA ASOCIACION
LATINOAMERICANA DE FACULTADES Y ESCUELAS
DE MEDICINA (ALAFEM)

ACTA

En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, en la Sede de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, siendo las 12 horas del día trece de mayo de mil novecientos ochenta y tres, se procedió a levantar y suscribir la presente acta, relativa a la organización de la Asociación Latinoamericana de Facultades y Escuelas de Medicina (ALAFEM) y a la Organización de la Décimo Tercera Conferencia de Facultades y Escuelas de Medicina de la UDUAL. **26 FEB. 1988**



ANTECEDENTES

1. Se hace constar que la Décimo Segunda Conferencia de Facultades y Escuelas de Medicina, celebrada bajo los auspicios de la Universidad Autónoma de Honduras, los días 14-19 de febrero de 1982, decidió crear la Asociación Latinoamericana de Facultades y Escuelas de Medicina, bajo la rectoría de la UDUAL, habiendo conformado una comisión organizadora, constituida por los representantes de Cuba, Ecuador, Honduras, México, Nicaragua, Perú y República Dominicana.

2. Que el día 7 de febrero de 1983, en la reunión celebrada en la Sala de Juntas de Secretaría General de la UDUAL, en México, Distrito Federal, se acordó celebrar una reunión preparatoria en Santo Domingo, con los representantes de la Comisión Organizadora de ALAFEM, para determinar en definitiva el Proyecto de organización de la Décimo Tercera Conferencia.

Vistos estos antecedentes, la Comisión Organizadora de ALAFEM, concluyó formulando las siguientes resoluciones:

- 1.- Agradecer a UDUAL, OPS y UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SANTO DOMINGO, por haber posibilitado esta reunión.
- 2.- Designar Secretario Ad-hoc, de la Comisión Organizadora de ALAFEM, al Dr. Dimitri Barreto V. de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Central del Ecuador.
- 3.- Aprobar en esta instancia, el Proyecto de Estatuto de la Asocia-

ción Latinoamericana de Facultades y Escuelas de Medicina, presentado por el Coordinador de la Comisión Organizadora.

- 4.— Distribuir el Proyecto de Estatuto aprobado, para conocimiento y estudio de todas y cada una de las Facultades y Escuelas de Medicina de América Latina.
- 5.— Delegar al Coordinador y al Secretario Ad—hoc de la Comisión Organizadora de ALAFEM, para que se entrevisten con el Director General de la OPS, a fin de hacerle conocer de la creación y organización de la Asociación y establecer los necesarios nexos para la coordinación con la Organización Panamericana de la Salud.
- 6.— Poner en consideración de la Comisión Organizadora de la Décimo Tercera Conferencia de Facultades y Escuelas de Medicina de la UDUAL, a celebrarse en la ciudad de Managua, entre el 5 al 9 de febrero de 1984, algunas sugerencias al temario.

Con lo anterior se dio por terminada la primera reunión del comité Organizador de la Asociación Latinoamericana de Facultades y Escuelas de Medicina y leída la presente con manifestación de conformidad por los representantes de las diversas universidades.

Se firma para constancia,

Dr. Julio Ravelo Astacio
DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
MEDICAS DE LA UNIVERSIDAD
AUTONOMA DE SANTO DOMINGO

Dr. Rodrigo Yépez
DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
MEDICAS DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL
DEL ECUADOR.
COORDINADOR DE LA COMISION
ORGANIZADORA DE ALAFEM

Dr. Fabio Salamanca
DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
MEDICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE NICARAGUA

Dr. Antonio Meza Cuadra
UNIVERSIDAD DE SAN MARCOS
LIMA—PERU

Dr. Jorge Villegas
DIVISION DE CIENCIAS DE LA SALUD
UAM, Xochimilco, Mexico, D.F.

Lic. Nelly Sigaut
REPRESENTANTE DE LA UDUAL

Dr. Anfbal Gómera
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SANTO DOMINGO

Dr. Diómedes Robles Cid
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE
SANTO DOMINGO

Dr. Dimitri Barreto
UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIO AD-HOC DE LA COMISION
COORDINADORA DE ALAFEM

Dr. Elpidio Feliz F.
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SANTO DOMINGO

Anexo: Proyecto de Estatuto de ALAFEM

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA
ASOCIACION LATINOAMERICANA DE ENTIDADES DE ~~ES~~
*** ESCUELAS DE MEDICINA (ALAFEM)**

FACVI

CAPITULO I

DE LA DEFINICION

Art. 1.— La ALAFEM es una organización internacional de Facultades y Escuelas de Medicina constituida bajo los auspicios de la Unión de Universidades de América Latina (UDUAL) para cumplir con los propósitos y objetivos que a continuación se expresan.

CAPITULO II

DE LOS PROPOSITOS

La ALAFEM tiene los siguientes propósitos:

Art. 2.— Constituir un espacio democrático latinoamericano de promoción y realización de tareas vinculadas con el desarrollo educativo, la investigación y la proyección social en el campo de la salud, y contribuir a la renovación permanente de la orientación de la educación médica en las entidades afiliadas, tanto a nivel nacional como internacional.

Art. 3.— Promover la actualización y perfeccionamiento permanente de los objetivos, contenidos y ámbitos de experiencias de las entidades afiliadas para responder a las auténticas necesidades que emanan del derecho a la salud y del proceso de construcción y

consolidación de un ordenamiento social, justo y humano.

- Art. 4.- Brindar apoyo al afianzamiento de las Facultades y Escuelas nuevas o de aquellas que deban enfrentar, por motivos sociales o naturales, responsabilidades emergentes o acrecentadas, implementando al máximo de sus posibilidades todos los instrumentos de solidaridad y colaboración, necesarios para enfrentar las mencionadas situaciones.
- Art. 5.- Promover el reconocimiento y respeto de la autonomía universitaria, mediante la vigencia efectiva de las libertades de cátedra y de investigación así como del régimen de autogobierno.
- Art. 6.- Auspiciar y coordinar el desarrollo de actividades en y con instituciones y campos afines a la salud y a la correspondiente actividad universitaria, que contribuyan a enriquecer el acervo de conocimientos y recursos con que cuentan las entidades afiliadas para la implementación de sus tareas de servicio y de promoción cultural y social.

CAPITULO III

OBJETIVOS

La ALAFEM tiene los siguientes objetivos:

- Art. 7.- Colaborar en el desarrollo y progreso de las instituciones afiliadas, así como estimular el mutuo conocimiento e interacción de las mismas mediante programas que pongan en vigencia los propósitos antes enunciados.
- Art. 8.- Colaborar como organismo de cooperación y estudio en el desarrollo de las actividades de la UDUAL operando como organismo asesor, en los campos de su específica competencia y desarrollar acciones concretas para promover el cumplimiento de las resoluciones de las Conferencias de Facultades de Medicina de la UDUAL.
- Art. 9.- Servir de órgano coordinador para el intercambio entre las instituciones afiliadas y entre éstas y otros organismos internacionales de salud y educación (OPS/OMS, UNESCO, UNICEF, FEPAFEM,



etc.), aprovechando al máximo los avances que se hayan realizado en los campos de la pedagogía, investigación y organización, poniéndolos a disposición de todas las entidades miembros.

- Art. 10.— Fomentar, en correspondencia con los propósitos antes expuestos el intercambio de profesores, investigadores, graduados y alumnos, así como el de publicaciones y otros materiales culturales y organizativos de importancia.
- Art. 11.— Proponer las medidas que tengan por objeto una mejor coordinación de la organización docente, académica, de investigación, administrativa y de servicio, sirviendo como centro de consulta y asesoramiento.
- Art. 12.— Estimular la participación activa de las Facultades y Escuelas de Medicina en la investigación y estudio de la realidad sanitaria, con la definida intención de proponer alternativas de solución, estableciendo la debida coordinación con los organismos de salud de cada país, en la tarea común de mejorar la calidad de la vida de los conciudadanos.
- Art. 13.— Mantener una publicación periódica que sirva de vínculo entre las Facultades y Escuelas de Medicina y difunda las contribuciones más importantes para el progreso de la educación médica.

CAPITULO IV

DE LOS MIEMBROS

- Art. 14.— La afiliación a la ALAFEM conferirá a las entidades la calidad de Miembros Titulares o de Miembros Asociados.
- Art. 15.— Serán Miembros Titulares las Facultades y Escuelas de Medicina de las Universidades de América Latina que se ajusten en su organización y funcionamiento a los principios establecidos en la Carta de la UDUAL y a las disposiciones contenidas en este Estatuto.
- Art. 16.— Serán Miembros Asociados los organismos e Instituciones de salud y educación que habiendo manifestado expreso interés de participar en la Asociación, hayan sido aceptados en esta condición por los Organismos directivos de ALAFEM.

Art. 17.— Para efectos de la membrecía en calidad de Miembro Titular o de Miembro Asociado, la entidad respectiva lo solicitará expresamente en carta dirigida a la Secretaría General de ALAFEM.

El Consejo Directivo de ALAFEM examinará la solicitud de admisión y la aprobará o negará; de aprobarla, la calificará para ingreso como Miembro Titular o Miembro Asociado. En cualquier caso hará conocer de su decisión a todas las entidades afiliadas las que podrán hacer observaciones hasta 90 días después de recibida la notificación. De no haber observaciones, la entidad solicitante se considerará debidamente incorporada a la Asociación; en caso contrario, la situación será resuelta por la Conferencia de Facultades de Medicina más próxima.

Art. 18.— Son deberes y derechos de los Miembros Titulares y Asociados:

- 18.1 Participar en todas las actividades que programe la Asociación de común acuerdo con UDUAL.
- 18.2 Recibir copias de los estudios y publicaciones editadas por la Asociación.
- 18.3 Facilitar las informaciones que sean requeridas por el Consejo Directivo.
- 18.4 Cubrir las cuotas de inscripción y las cuotas anuales de afiliación con la debida oportunidad.

Art. 19.— Los Miembros Titulares tienen derecho a voz y voto y a formar parte del Consejo Directivo, Secretaría General y de las Comisiones Permanentes y Transitorias.

Los Miembros Asociados tienen derecho a voz y no pueden formar parte del Consejo Directivo ni de la Secretaría General.

CAPITULO V

DE LA ORGANIZACION

Art. 20.— Los organismos de la Asociación son los siguientes:

La Asamblea General
El Consejo Directivo
La Secretaría General
Las Comisiones Permanentes y Transitorias

DE LA ASAMBLEA

Art. 21.— La Asamblea de la Asociación Latinoamericana de Facultades y Escuelas de Medicina es el máximo organismo de la Asociación y se integrará con los representantes debidamente acreditados. Cada entidad, según su propio criterio, podrá hacerse representar hasta por cinco delegados oficiales entre profesores y estudiantes; en todo caso cada Miembro Titular tendrá derecho a un solo voto en las decisiones.

Art. 22.— Son funciones de la Asamblea:

- 22.1 Dictar orientaciones generales para las actividades de la Asociación.
- 22.2 Elegir a los integrantes del Consejo Directivo en su reunión plenaria final, antes de la clausura de cada período de sesiones.
- 22.3 Examinar los informes que presente el Presidente y el Secretario General.
- 22.4 Aprobar reformas a los Estatutos.
- 22.5 Fijar la sede de la Presidencia.
- 22.6 Señalar las cuotas de afiliación y las cuotas anuales.
- 22.7 Pronunciarse sobre la incorporación de Miembros Titulares o Asociados en los casos en que existan observaciones a la misma.
- 22.8 Definir toda situación no prevista en el presente Estatuto.

Art. 23.— La Asamblea sesionará ordinariamente una vez cada dos años, simultáneamente con la Conferencia de Facultades de Medicina

de la UDUAL. El quorum de la Asamblea se establecerá con el 50% de los Miembros Titulares acreditados ante la correspondiente Asamblea. Las decisiones serán adoptadas por mayoría de votos de los Miembros Titulares acreditados asistentes.

De no existir quorum a la hora señalada en la convocatoria, la Asamblea se instalará una hora más tarde con el número de Miembros presentes.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 24.— El Consejo Directivo es elegido por la Asamblea General y es el organismo que ejerce la dirección ejecutiva de la Asociación.

Art. 25.— Está integrado por un Presidente, dos Vice—Presidentes y cuatro vocales con sus respectivos suplentes.

Art. 26.— El Consejo Directivo ejerce sus funciones durante el período que media entre la Asamblea que lo eligió y la Asamblea siguiente.

Art. 27.— Para ser elegido Presidente, Vice—Presidente o Vocal se requiere ser delegado oficial de una entidad afiliada con el carácter de Miembro Titular.

Art. 28.— En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, asume el cargo el Primer Vice—Presidente. Este es reemplazado por el Segundo Vice—Presidente y sucesivamente por los vocales según el orden de relación que resulte del número de votos que hayan obtenido en la respectiva elección.

Art. 29.— Son funciones del Consejo Directivo:

- 29.1 Convocar a Asamblea ordinaria o extraordinaria.
- 29.2 Velar por el cumplimiento de las decisiones de la Asamblea.
- 29.3 Promover la realización de acciones para cumplir con los propósitos y objetivos de la ALAFEM.
- 29.4 Tomar resoluciones sobre el ingreso de nuevos miembros según lo estipulado en este Estatuto.

26 FEB. 1988 UDUAL



- 29.5 Colaborar con la Secretaría General de la UDUAL en la organización de las Conferencias de Facultades y Escuelas de Medicina y contribuir a la difusión y ejecución de las correspondientes resoluciones.
- 29.6 Designar al Secretario General de conformidad a lo estipulado en este Estatuto y fijar la sede.
- 29.7 Aprobar el presupuesto anual de la Asociación y examinar las cuentas de ingresos y egresos, previo informe de auditoría.
- 29.8 Nombrar comisiones permanentes y transitorias y aprobar las solicitudes de apoyo y asesoría de los Miembros.
- 29.9 Proponer reformas a los Estatutos de ALAFEM.
- 29.10 Convocar a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.

Art. 30.— El Consejo Directivo se reunirá una vez por año en forma ordinaria y extraordinariamente cuando sea necesario; será convocado por el Presidente o por cuatro de sus Miembros. Sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos. El Secretario General será el Secretario del Consejo.

DEL PRESIDENTE

Art. 31.— El Presidente de ALAFEM es el representante legal de la Institución. Convoca y preside las reuniones del Consejo Directivo y preside la Asamblea. Supervisa las labores de la Secretaría General.

DE LA SECRETARIA GENERAL

Art. 32.— La Secretaría General es el organismo permanente a cuyo cargo estará la ejecución de las resoluciones del Consejo y la Administración Central de la Asociación.

Art. 33.— La Secretaría General estará a cargo del Secretario General designado por el Consejo Directivo para un período de tres años y no

drá ser reelegido una vez.

Art. 34.— Para ser Secretario General se requiere ser profesor de una Facultad o Escuela de Medicina afiliada.

Art. 35.— El Secretario General cuidará de las actividades permanentes del Secretariado, del Archivo, Correspondencia y Coordinación de las Actividades de la Asociación con los organismos regionales y sub-regionales de integración latinoamericana; será el responsable de las publicaciones oficiales de la Asociación. Presentará un informe al Consejo Directivo en cada una de sus reuniones ordinarias o extraordinarias y un informe general de las actividades a la Asamblea General.

Art. 36.— El Secretario General tendrá la responsabilidad de ejecutar el presupuesto de la Asociación que haya sido aprobado por el Consejo Directivo. Deberá presentar al Consejo Directivo un informe de ingresos y egresos. Este informe deberá ser previamente sometido a un examen de auditoría aprobado por el propio Consejo.

DE LAS COMISIONES

Art. 37.— El Consejo Directivo podrá designar Comisiones Técnicas de Coordinación y/o Estudio, de carácter permanente o transitorio, para analizar, asesorar e informar sobre asuntos de enseñanza o investigación que hayan sido propuestos por las Conferencias de Facultades de Medicina de la UDUAL, o para cumplir con actividades específicas de conformidad a los propósitos y objetivos de ALAFEM.

Art. 38.— Las instituciones afiliadas notificarán a la Presidencia y Secretaría General las iniciativas para organizar congresos, jornadas o reuniones de carácter internacional sobre docencia e investigación, y servicio. Asimismo enviarán copias de los acuerdos y convenios inter-universitarios y con otros organismos internacionales para el efecto de su registro, y en su caso, para la publicación de los mismos.

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 39.— El patrimonio de la Asociación está constituido por:

- 39.1 La cuota de afiliación de las instituciones. Su monto será fijado por la Asamblea.
- 39.2 La cuota anual ordinaria que aportará cada una de las entidades afiliadas. Su monto será fijado por la Asamblea.
- 39.3 Las donaciones, aportes, subvenciones ordinarias o extraordinarias que acuerden las instituciones afiliadas y otros organismos e instituciones.
- 39.4 Los bienes que se adquieran por cualquier título.

Art. 40.— El Secretario General notificará hasta por tres (3) veces consecutivas a la entidad afiliada que deje de pagar su cuota anual. Si transcurridos seis (6) meses desde la última notificación el pago no se efectuase, el Consejo Directivo la suspenderá de sus derechos.

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Art. 41.— Para la reforma de estos Estatutos se seguirá el siguiente procedimiento:

A solicitud de cualquier institución afiliada o de un miembro del Consejo, éste dictaminará acerca de la conveniencia de un proyecto de reforma.

Si se acuerda favorablemente, se incluirá el punto en el orden del día de la siguiente Asamblea, debiendo comunicarse previamente y con anticipación de no menos de tres (3) meses a la fecha de su celebración, el proyecto de reforma y el dictamen del Consejo, a todas las instituciones afiliadas, para su conocimiento. Si el proyecto de reforma no fuese aceptado por el Consejo Directivo, éste lo remitirá junto con su dictamen a todas las entidades miembros y si más de diez (10) de ellas estimaren conveniente su consideración, deberá incluirse en la agenda de la próxima Asamblea.

Para aprobar la reforma de los Estatutos se requerirá el voto favorable de dos tercios de los miembros presentes en la Asamblea.

DISPOSICIONES FINALES

- PRIMERA.—** El presente Estatuto conocido y aprobado por el Plenario de la XIII Conferencia de Facultades y Escuelas de Medicina de la UDUAL celebrado en Managua, Nicaragua, del 5 al 9 de febrero de 1984, rige a partir de su aprobación sin perjuicio de su conocimiento por parte del Consejo Ejecutivo de la UDUAL y de los organismos competentes de las Universidades afiliadas.
- SEGUNDA.—** Las Facultades y Escuelas de Medicina asistentes a la XIII Conferencia de la UDUAL que aprueben este Estatuto se incorporarán en forma automática como Miembros Titulares de ALAFEM.